

# Protocolo de Prevención y Actuación frente al Tráfico, Porte y Consumo de Drogas y Alcohol

## 1. Introducción

El Colegio Humboldt busca desarrollar un modelo de prevención entendido como un proceso educativo continuo, que promueva hábitos de vida saludable y el desarrollo de habilidades y recursos personales. Se busca así potenciar a los aprendices, hacerlos menos vulnerables frente a las presiones del medio y más responsables frente a su proyecto de vida y a su entorno.

Según los estudios del SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol), existe evidencia científica de que el mayor riesgo de iniciar el consumo o de desarrollar dependencia a sustancias adictivas se concentra antes de los 21 años. Después de esa edad, las probabilidades de desarrollar un consumo problemático casi desaparecen.

Los establecimientos educacionales constituyen un espacio ideal para detectar precozmente posibles factores de riesgo entre los aprendices. Los profesores, así como directores y apoderados, entre otros actores de la comunidad educativa, son agentes preventivos debido a su cercanía con los aprendices, a su papel como modelos y a su función educadora. En este sentido, considerando que el tráfico de drogas al interior de los establecimientos educacionales constituye una seria amenaza para la salud de los aprendices y sus proyectos de vida —pudiendo en ocasiones involucrar a sus familias y adultos significativos en actividades delictivas—, el Colegio asume el deber de revisar la normativa legal existente, reflexionar acerca de sus alcances y proponer orientaciones.

## 2. Marco legal

Estas orientaciones se basan en las siguientes normativas nacionales:

- Ley N° 20.000
- Ley N° 20.084
- Circular N° 482/2018

La Ley N° 20.000 (que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas) fue promulgada el 02 de febrero de 2005 y publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero del mismo año, sustituyendo a la Ley N° 19.366. Este cuerpo legal tipifica nuevas figuras delictivas, como el microtráfico, perfecciona algunos delitos y adapta nuevas normas al proceso penal y al Ministerio Público.

La Ley N° 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente, establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que infrinjan la ley penal. Su principal

## Protocolo de Tráfico, Porte y Consumo

objetivo es reinsertarlos en la sociedad a través de programas especiales. Actualmente, todos los jóvenes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal, tienen derecho a defensa gratuita y pueden llegar a ser condenados a penas de encierro. Estos jóvenes no son derivados a recintos carcelarios de adultos, sino a centros especiales para menores de edad. Además, se establece un conjunto de garantías, como el acceso a educación y a programas de rehabilitación por consumo de drogas y alcohol. Las sanciones para jóvenes entre 14 y 18 años son de tres tipos:

- **Sanciones privativas de libertad:** internación en régimen cerrado y semicerrado, además de sanciones accesorias. El régimen cerrado obliga a los jóvenes a desarrollar actividades dentro de recintos del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. El régimen semicerrado establece la pernoctación obligatoria en un centro, pero contempla programas que se desarrollan también fuera del establecimiento. En ambos regímenes se contemplan programas de continuación de estudios, aprendizaje de oficios, manejo de tecnologías digitales, tratamiento de adicciones y fortalecimiento del vínculo con la familia.
- **Sanciones no privativas de libertad:**
  - *Libertad asistida y libertad asistida especial:* el adolescente es orientado, controlado y motivado por un delegado, que debe procurar su acceso a programas y otros servicios necesarios para la reinserción. El delegado representa a una institución colaboradora acreditada que ha celebrado los convenios respectivos con el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Esta sanción no podrá exceder los tres años.
  - *Reparación del daño causado a la víctima:* se hará efectiva mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición del objeto de la infracción, o un servicio no remunerado en su favor, previa aceptación del condenado y la víctima.
  - *Servicios en beneficio de la comunidad:* actividades no remuneradas que no excedan las 4 horas diarias, compatibles con la actividad educacional o laboral del adolescente. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.
  - *Multas y amonestaciones:* el juez podrá imponer una multa a beneficio fiscal que no exceda las 10 unidades tributarias, considerando la condición y las facultades económicas del infractor y de quien está a su cuidado. La multa se podrá pagar en cuotas o será conmutable por servicios a la comunidad, a razón de 30 horas por cada 3 unidades tributarias mensuales.
- **Sanciones accesorias:** contemplan la rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol. También se puede prohibir la conducción de vehículos motorizados hasta cumplir los 20 años.

## Protocolo de Tráfico, Porte y Consumo

### 3. Definiciones

- **Drogas:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la droga como cualquier sustancia natural o sintética que, al ser introducida en el organismo, es capaz de alterar o modificar la actividad del sistema nervioso central, tanto en lo psíquico y emocional como en el funcionamiento del organismo. Se entiende como droga ilícita aquella cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida, o que es usada sin prescripción médica.
- **Tráfico ilícito de drogas:** según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, existe tráfico de drogas cuando, sin contar con la autorización competente, se importan, exportan, transportan, adquieren, transfieren, sustraen, poseen, suministran, guardan o portan tales sustancias o materias primas.
- **Microtráfico:** el artículo 7 de la Ley N° 20.000 señala que existe microtráfico cuando, sin la autorización correspondiente, se poseen, transportan, guardan o portan consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.
- **Facilitación para el tráfico y el consumo:** quien, a cualquier título, esté a cargo de un establecimiento educacional, cine, hotel, restaurante, recinto deportivo u otro abierto al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1 de la Ley N° 20.000, será castigado, entendiéndose que tiene la obligación de denunciar.
- **Situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas:** aquellas referidas al porte, tráfico y consumo de sustancias dentro del Colegio, o fuera de este cuando se trate de actividades extracurriculares o en las que los aprendices participen junto a uno o más adultos de la Comunidad Educativa como responsables.

### 4. Prevención y promoción de la salud

El Directorio y el Comité de Convivencia Escolar del Colegio Humboldt, así como los profesores, padres, madres y apoderados del establecimiento, tienen una gran responsabilidad en la prevención y en el desarrollo de las medidas necesarias para hacer frente a las situaciones de tráfico, microtráfico, porte y consumo que se detecten en el entorno en el que conviven los aprendices. En este sentido, el Colegio tiene la responsabilidad de:

- Implementar un programa de prevención de consumo, tráfico y microtráfico de drogas, apoyándose en los lineamientos de SENDA, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Este se llevará a cabo en las clases de Wellbeing y/o Science, reforzado con charlas de especialistas en el tema. Asimismo, se realizarán acciones que faciliten la coordinación permanente con instancias de la red comunal —en el

**Protocolo de Tráfico, Porte y Consumo**

ámbito preventivo, de tratamiento y de control— y con las organizaciones sociales correspondientes.

- Realizar acciones de seguimiento y evaluación del impacto de las medidas preventivas implementadas.

**5. Responsable del protocolo**

El responsable de llevar a cabo el presente protocolo es el Encargado de Convivencia Escolar (ECE) o cualquier miembro del Comité de Convivencia Escolar. Sus funciones son:

1. Liderar la implementación del protocolo, velando por un proceso que resguarde el interés superior del aprendiz, en conjunto con el Comité de Convivencia Escolar.
2. Derivar el caso a organismos especializados cuando sea necesario.
3. Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación y acompañar a los involucrados, a sus familias y a la Comunidad Educativa.
4. Mantenerse informado sobre la evolución de la situación y hacer seguimiento del proceso y del estado de la investigación.
5. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo o según corresponda.
6. Promover medidas que garanticen la protección y el apoyo pedagógico del aprendiz cuando sea necesario.

**6. Procedimiento de denuncia**

Si un miembro de la Comunidad Educativa sospecha o tiene antecedentes fundados de que un aprendiz se encuentra involucrado en una situación relacionada con alcohol y/o drogas en el Colegio, deberá informar de inmediato a algún miembro del Comité de Convivencia Escolar y remitir todos los antecedentes del caso, de lo que quedará respaldo escrito.

El ECE, o quien sea responsable, deberá reunir los antecedentes que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

- a. Revisión del libro de clases digital y de la hoja de vida del aprendiz.
- b. Solicitud al psicólogo escolar de una entrevista preliminar con el niño, niña o adolescente (NNA), de la que realizará un registro textual que pueda servir posteriormente como evidencia al momento de la denuncia.
- c. Revisión de las cámaras de seguridad.

## Protocolo de Tráfico, Porte y Consumo

## 7. Indicadores de sospecha

Son indicadores de sospecha de que un aprendiz se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el Colegio:

- a. El relato de otro miembro de la Comunidad Educativa que, sin tener evidencia, indique que el aprendiz se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- b. Señales físicas tales como: pronunciación lenta o dificultosa (por tranquilizantes o depresores), habla rápida o explosiva (por estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos persistente, olor o aliento inusual (por drogas inhalatorias), pupilas dilatadas o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (marihuana), marcas de agujas en el cuerpo, marcha inestable, vómitos, náuseas y palidez.
- c. Cambios en el comportamiento tales como: bajo rendimiento, aumento del ausentismo escolar, falta de participación en las actividades habituales, cambio del grupo de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

## 8. Antecedentes fundados

Son antecedentes fundados de que un aprendiz se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el Colegio:

- a. Presentarse en el Colegio, o en actividades curriculares u organizadas por el Colegio aun cuando se realicen fuera de este, bajo los efectos del alcohol y/o las drogas.
- b. Portar y/o consumir alcohol y/o drogas en el Colegio, o en actividades curriculares u organizadas por el Colegio aun cuando se realicen fuera de este.

## 9. Clasificación del caso

Una vez reunidos los antecedentes, el ECE deberá resolver, en conjunto con el Comité de Convivencia Escolar, cómo se clasifica la situación:

1. **Sospecha:** existen indicios de que el aprendiz se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
2. **Antecedente fundado:** existe certeza de que el aprendiz se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
3. **Antecedentes desestimados:** se concluye que los antecedentes no obedecen a ninguna situación relacionada con el presente protocolo.

## Protocolo de Tráfico, Porte y Consumo

**10. Actuación según el caso**

Según la clasificación anterior, el Colegio actuará de distinta forma. Cuando los antecedentes se desestiman (clasificación 3), no se aplican los pasos que siguen. En los demás casos se distingue entre una sospecha, los antecedentes fundados de consumo de alcohol y los antecedentes fundados de consumo, tráfico o porte de drogas, según se detalla a continuación.

**11. Ante una sospecha**

1. En caso de existir sospecha de consumo, tráfico, porte o microtráfico de drogas por parte de un aprendiz, se deberá informar al ECE y/o a un miembro del Comité de Convivencia Escolar, quien a su vez informará al Equipo Directivo, iniciándose con su venia una indagación formal.
2. Se delega la indagación en la Key Person y/o el psicólogo escolar, según lo decida el ECE o quien corresponda. El procedimiento deberá tener carácter reservado e informar en todo momento al ECE. Consiste en entrevistar al aprendiz involucrado y a los aprendices o el personal del Colegio que sean testigos, dejando registro escrito y firmado de cada entrevista.
3. Se citará a los padres o apoderados del o los aprendices involucrados para informarles de lo sucedido y escucharlos activamente.
4. Posteriormente, el Comité de Convivencia Escolar elaborará un informe con sus conclusiones a partir de lo observado y de los testimonios recogidos, adjuntando los registros de las entrevistas realizadas.
5. Con base en las evidencias, el Comité de Convivencia Escolar presentará al Equipo Directivo y al Head Deputy del ciclo correspondiente las propuestas de acciones a seguir. De existir presunciones de la conducta, se permitirá al o los investigados formular sus descargos de acuerdo con lo que establece el Manual de Convivencia.
6. El Equipo Directivo, con la información recibida, lidera el proceso de toma de decisiones.
7. Un miembro del Equipo Directivo comunica la decisión a la familia, en compañía de un miembro del Comité de Convivencia Escolar y/o del Head Deputy del ciclo correspondiente.
8. Existirá la posibilidad de apelar la medida, tal como lo estipulan las Normas de Convivencia.

## Protocolo de Tráfico, Porte y Consumo

**12. Ante antecedentes fundados de consumo de alcohol**

Frente a antecedentes fundados de consumo de alcohol, el ECE procederá siguiendo los mismos pasos descritos para el caso de una sospecha.

**13. Ante antecedentes fundados de consumo, tráfico o porte de drogas**

Frente a la certeza de que un aprendiz se encuentra bajo el efecto de las drogas, o en situación de consumo, tráfico, microtráfico o porte de droga al interior del Colegio, se procederá de la siguiente forma:

1. Resguardar la seguridad del aprendiz involucrado, evitando su exposición a posibles riesgos. Si es necesario, se le llevará al centro asistencial más cercano.
2. Informar a los padres o apoderados del aprendiz para evaluar la situación en conjunto, antes de tomar contacto con los organismos competentes (plazo legal: 24 horas). Esto facilitará el tratamiento de la situación con un manejo pedagógico.
3. Solicitar, en el mismo momento, la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.
4. El ECE o el Comité de Convivencia Escolar deberá recolectar todos los antecedentes posibles de la situación detectada, de manera reservada y oportuna.
5. Denunciar al Ministerio Público, a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones, en un plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del caso, todos los antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito. El Colegio no es responsable de determinar el carácter legal de la situación (si es o no delito).
6. Tomar contacto con los profesionales que el Colegio estime, o con la Oficina de Protección de Derechos (OPD), para brindar las medidas de protección a los NNA que lo requieran, considerando que los involucrados pueden ser instrumentos de una organización delictual más que sujetos activos del eventual delito.
7. El Comité de Convivencia Escolar mantendrá informado al Equipo Directivo sobre la información recopilada y liderará el proceso de toma de decisiones sobre las sanciones a imponer, de acuerdo con las Normas de Convivencia vigentes y luego de recibir los descargos, según lo establece el Reglamento Interno. En caso de que la fiscalía compruebe la existencia del delito, el Colegio velará por que se cumpla la sanción impuesta por las Normas de Convivencia, cuando esta no sea privativa de libertad.
8. El Comité de Convivencia Escolar comunica la decisión a la familia, en compañía de un miembro del Equipo Directivo que elija.
9. Existirá la posibilidad de apelar la medida, tal como lo estipulan las Normas de Convivencia.

## Protocolo de Tráfico, Porte y Consumo

Estas orientaciones se basan en normativas nacionales e internacionales elaboradas especialmente para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, en el proceder debe imperar siempre la búsqueda de la objetividad y la suspensión del juicio moral: mientras no exista una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, debe presumirse que las personas involucradas —y principalmente los aprendices vinculados a los hechos investigados— son inocentes y, en consecuencia, deben ser tratadas como tales, sin estigmatizarlas y cuidando ante todo a la persona.

El Director o representante legal del Colegio podrá solicitar la participación de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que podrá decretar diferentes medidas tendientes a la protección de denunciantes y testigos.

#### 14. Contactos de entidades

- **Fono Niños — 147:** servicio confidencial y gratuito de Carabineros de Chile, dirigido a la orientación y el apoyo de NNA víctimas de vulneración de derechos.
- **Carabineros de Chile — 133.**
- **Fono Drogas SENDA — 1412:** atiende consultas y orienta sobre el consumo de alcohol y/o drogas, las 24 horas, de manera confidencial y gratuita.
- **Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) — 600 333 0000.**

#### 15. Seguimiento, registro y trabajo con la red de derivación

Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el Comité de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones realizadas por ella. Para estos efectos, se mantendrá un registro escrito.

#### 16. Apoyo a los aprendices y la Comunidad Educativa

El Colegio elaborará un plan de apoyo al aprendiz, que podrá disponer las medidas pedagógicas o psicosociales identificadas en el Reglamento Interno. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas es el Comité de Convivencia Escolar.

Dentro de los recursos internos, se considera el plan Wellbeing para coordinar y desarrollar acciones de promoción de la salud y de hábitos saludables. Además, se cuenta con recursos internos para los aprendices que requieran y deseen orientación por dificultades asociadas al consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, como la Psicóloga Escolar, la Key Person, el Head of Community o cualquier otro adulto del Colegio con quien el aprendiz sienta confianza.

### **17. Información a la Comunidad Educativa**

El Encargado de Convivencia Escolar decidirá, en conjunto con el Director, la pertinencia de comunicar el caso a la Comunidad Educativa —solo si corresponde— mediante las vías adecuadas para realizar esta comunicación.